ACUERDO DE INVERSIÓN (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MAESTRO JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, MAESTRO ULISES ALEJANDRO FERNÁNDEZ GAMBOA, Y EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, EL MAESTRO JORGE IGNACIO CHANEZ PEÑA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE LES DENOMINARÁ **"EL PODER EJECUTIVO";** EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO MANCINAS PEÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"INADET";** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: **"MANDA FERROL, SAPI DE C.V."** ,REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JULIÁN BAUTISTA SANZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INVERSIONISTA";**Y REFIRIÉNDOSE A TODAS LAS ANTERIORES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES **ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

En materia económica, el desarrollo implica promover un entorno competitivo y sustentable de los diversos sectores productivos, rural, industrial, turístico, comercial y de servicios, así como el acceso y fomento al financiamiento público y privado; la generación y aprovechamiento de la energía; la innovación científica y tecnológica; así como la generación de las competencias y capacidades que el entorno laboral requiere.

El motor económico que impulsa al estado y que lo ha posicionado como uno de los productores ganaderos, agrícolas e industriales más importantes del país tiene su mayor fortaleza en las y los trabajadores, jornaleros y empresarios chihuahuenses. Su entrega y dedicación ha logrado superar las adversidades de un clima árido y una geografía accidentada, que, si bien, es fuente de la riqueza aquí obtenida, también es causa de las dificultades del comercio.

No obstante, los desafíos del crecimiento económico se vuelven aún más complejos por la pandemia de COVID-19, la cual ha prevalecido en los últimos años, provocando un vaivén en la actividad comercial e industrial, causando inestabilidad para todos los sectores productivos.

Este panorama exige acciones puntuales para estimular una reactivación económica que sea capaz de sacar a la economía del estancamiento en el que se encuentra. La recuperación económica dependerá del crecimiento del sector empresarial, su fortalecimiento y consolidación de los distintos sectores económicos y de todas las ramas.

Así, las estrategias y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 en particular lo que se precisa en el Eje Dos "Crecimiento Económico, Innovador y Competitivo", que buscan que la actuación del Gobierno Estatal sea de forma regional, que toma en cuenta la complejidad de la extensión territorial de Chihuahua en la implementación de los programas y proyectos para el impulso económico, con el fin de concentrar los esfuerzos para fortalecer las vocaciones y empleos propios de cada sector geográfico, con insumos específicos para cada contexto presente en los 67 municipios.

Con ello, el impulso a las pequeñas y medianas empresas en Chihuahua puede ser una de las claves para la reactivación económica. No solo se requieren de insumos para el impulso de dichas empresas, se debe promover una cultura del emprendedor, en donde el gobierno los asesore y apoye para lograr sus cometidos. Una gran cantidad de empleos depende de su éxito.

Posicionar a Chihuahua como uno de los destinos de inversión más atractivos, no solo del país, sino también a nivel internacional, requiere de la incorporación de tecnologías y procesos más avanzados en la producción industrial. El apoyo para capacitar y certificar a las empresas, en la mejora de sus productos con un valor agregado, es una necesidad latente que puede traer consigo beneficios no contemplados hasta ahora.

Por ende, y en atención a lo establecido en las fracciones I, XII, XV Y XXIII del artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, el fortalecimiento del desarrollo industrial de Chihuahua a fin de incrementar de forma sustentable el impulso de las capacidades de los sectores productivos de la industria de transformación en el estado.

Con lo anterior se contribuye al cumplimiento del Tema 4 "Apoyo a la Industria"; cuyo objetivo específico consiste en "Mejorar, ampliar y modernizar los parques industriales que faciliten la atracción de inversiones, especialmente para la industria avanzada.", relacionado con la Estrategia 1 "Impulsar proyectos de infraestructura en parques y reservas industriales" correspondientes al "Eje 2. Crecimiento económico innovador y competitivo", plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Por lo que, considerando los beneficios económicos y sociales que se generarán al Estado de Chihuahua, a través del Proyecto de Inversión de la moral **MANDA FERROL, SAPI DE C.V.**, es que se hizo de conocimiento a la citada, por el titular el Mtro. Ulises Alejandro Fernández Gamboa, mediante el oficio SIDE-153/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el apoyo de Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría que representa, sobre los incentivos fiscales, no fiscales, económicos, en especie y de entrenamiento, de los cuales es acreedor por el establecimiento de una planta en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante de la federación, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24 fracciones I, II, III y IX que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Hacienda, Innovación y Desarrollo Económico y Comunicaciones y Obras Públicas.

I.3. Los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados

por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador de la dependencia a la que el asunto corresponda.

I.4. La fracción III del artículo 4, y los numerales 32 y 34 de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, establecen como facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras, el autorizar la aplicación de apoyos e incentivos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, así como en el ámbito de sus facultades, podrá apoyar la inversión en materia de gestión, subsidios, condonación o estímulos con carácter general y temporal, en materia de contribuciones, convenios, infraestructura y desarrollo de recursos humanos, incluyendo apoyos económicos directos; así como, los apoyos otorgados a unidades económicas provenientes de diversos fondos, serán coordinados por la dependencia correspondiente.

I.5. La Secretaría de Hacienda tiene entre sus facultades, atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal, y en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales; de igual forma celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas y morales; ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con el Artículo 26 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, tiene entre sus atribuciones, el promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad, Fomentar el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores; Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia de desarrollo económico celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los Municipios de la Entidad, así como con instituciones y personas morales públicas y privadas; de conformidad con el artículo 28 fracciones I, XII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.7. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, entre sus atribuciones, podrá: Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar de manera exclusiva todos los programas de obra pública, a excepción de los casos expresamente previstos en las leyes o por disposición del Titular del Ejecutivo,; de conformidad con el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en relación con la fracción VII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El cual señala lo siguiente: Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Secretaría. VII. Intervenir en la celebración de convenio, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que comprendan aspectos relacionados con las atribuciones de la Secretaría.

I.8. La **MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN** acredita su carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 de fecha 19 de junio de 2021, mediante el cual, conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 6 de junio de 2021 y a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se le declara electa como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027, así como el Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 8 de septiembre de 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado para el período antes referido.

I.9. Los **CC. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, MTRO. ULISES ALEJANDRO FERNÁNDEZ GAMBOA y M.I. JORGE IGNACIO CHANEZ PEÑA** titulares de las Secretarías, General de Gobierno, Hacienda, Innovación y Desarrollo Económico y Comunicaciones y Obras Públicas, respectivamente, acreditan las facultades con las que cada uno comparece a la celebración del presente Acuerdo mediante los nombramientos que fueron expedidos a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fecha 16 de enero de 2023, 08 de septiembre de 2021, 08 de febrero de 2024 y 09 de enero de 2024, en lo correspondiente, y debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos como sigue: Inscripción 234, a Folio 234 del Libro Seis; Inscripción 249, a Folio 249 del Libro Cinco; Inscripción 044, a Folio 044 del Libro Siete e Inscripción 036, a folio 036 del Libro Siete, así como, con las Actas de Toma de Protesta correspondientes, cuyas facultades expeditas, a la fecha no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

I.10. Para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la Ave. Don Quijote de la Mancha No.1, C.P. 31136, en el Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "INADET" QUE:

II.1. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se expide la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología, creando como organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chih., el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología "INALTEC", posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente mencionada modificando el nombre del organismo público descentralizado para quedar como Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico **"INADET"**, así mismo mediante decreto número 407/14 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de mayo de 2014, se reformó la denominación de la Ley en mención para quedar como Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico "SIDE".

II.2. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, el **"INADET"** tiene por objeto, entre otros, Impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha formación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a personas profesionistas, técnicas y obreras para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada, particularmente en todo lo relacionado a máquinas y herramientas y especialmente en la manufactura o elaboración de partes complejas y de precisión, construcción de equipo de alta tecnología, manufactura y reparación de moldes, manufactura de dados de precisión y en el diseño de maquinaria, teniendo la facultad el INADET de expedir diplomas, reconocimientos especiales, y otros documentos que así se requieren, conforme a las disposiciones aplicables; El establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua, siempre y cuando la creación de dichas unidades quede debidamente justificada mediante los estudios de factibilidad correspondientes y conforme lo establecido por esta Ley o por los reglamentos y estatutos que en su oportunidad se dicten; Fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Chihuahua; Colaborar con los sectores público y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico; Prestar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, previo convenio donde se establezcan las condiciones de estos; Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así

como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

II.3. Que conforme a lo establecido por el artículo 3 de la mencionada Ley, se cuenta con unidades de capacitación del **"INADET"**, siendo los Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología en lo subsecuente identificados como "CENALTEC", mismos que operan y se encuentran establecidos en Ciudad Juárez y Chihuahua, los cuales habrán de cumplir en dichas localidades la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto del instituto, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.

II.4. Que de lo contenido en el artículo 10 de la Ley en mención, fracciones I y XIV, se desprende que es facultad del Director General de ese organismo, entre otras, administrar y representar legalmente al **"INADET"**; así como celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Organismo.

II.5. Que el **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA** acredita su personalidad como Director General del **"INADET"**, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 13 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 011, Folio 011, Libro Seis manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representado en los términos y condiciones del presente convenio.

II.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes con clave IAD990630MK7.

III.- DECLARA "EL INVERSIONISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

III.1. Por instrumento número 22,885 de fecha 24 de febrero de 2016, ante la fe del Licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, Titular de la Notaría número 29 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se hizo constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominada METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V., con duración por tiempo indefinido y con un capital social dividido en fijo y variable, cuyo primer testimonio obra inscrito en el folio mercantil número 30292*10 del Registro Público de Comercio, el 07 de marzo de 2016.

III.2. Mediante escritura número 1,214 de fecha 18 de abril de 2023, otorgada ante la Licenciada Rosalinda Ramos Ríos, Notaria Pública Número 13, para el Distrito Judicial Morelos, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V., de fecha 09 de enero de 2023, en la Ciudad de Chihuahua, en la que, entre otros asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

a. *La transformación de la sociedad a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, así como el cambio de la denominación de la misma a MANDA FERROL, y en consecuencia la reforma total de las cláusulas y estatutos sociales de su escritura constitutiva.*
b. *La aprobación de la tenencia accionaria y representación del capital social.*
c. *La ratificación del nombramiento del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.*
d. *El otorgamiento de un Poder y/o Mandato General para pleitos y cobranzas, actos de administración con facultades bancarias y laborales, y de dominio a favor de los señores Alberto Federico Terrazas Seyffert, José Julián Bautista Sanz y Aaron Abdiel Grijalva Molinar.*

e. *El otorgamiento de un Poder y/o Mandato General para actos de administración a favor del señor César Ignacio Salazar Sinaloa.*
f. *El otorgamiento de un Poder y/o Mandato General para pleitos y cobranzas, y actos de administración con facultades bancarias y laborales, a favor del señor José Luis Sierra Muñiz.*

III.3. Su objeto social, entre otros, consiste en: *"La fabricación, distribución, intermediación, importación, exportación y, en general la comercialización de todo tipo de materiales y productos metálicos para todo tipo de industria."*

III.4. El **C. JOSÉ JULIÁN BAUTISTA SANZ**, acredita el carácter con el que comparece, a través del instrumento público que se indicó en la Declaración **III.2.**, en el que, además se hizo constar los poderes que le otorga "MANDA FERROL SAPI de C.V.", a través de: Poder y/o Mandato General para pleitos y cobranzas, actos de administración con facultades bancarias y laborales, y de dominio, el cual obra inscrito en el folio mercantil número 30292*10 del Registro Público de Comercio, el 31 de mayo de 2023.

Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente acuerdo.

III.5. Está registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Clave de Registro Federal de Contribuyente MDV160224383, con la(s) actividad(es) de: Comercio al por mayor de materiales metálicos y Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados.

III.6. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Avenida Valle Escondido No 5500, Interior 204, Punto Alto E2, Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31115.

IV.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente acuerdo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo el alcance y contenido de las mismas.

IV.2. En la celebración del presente instrumento legal, no ha mediado error, dolo, mala fe, ni otro vicio del consentimiento entre **"LAS PARTES"** que pudiera invalidar su validez y fuerza legal.

Vistas las declaraciones que anteceden, manifiestan **"LAS PARTES"** estar de acuerdo en convenir conforme los insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Acuerdo de Inversión, tiene por objeto establecer los términos y condiciones a que respectivamente se obligan **"LAS PARTES"**, con el fin de consolidar el proyecto de inversión a ejecutar por **"EL INVERSIONISTA"**, consistente en el establecimiento de una planta de manufactura de la industria de la transformación, enfocada en el proceso de acero laminado en caliente, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y demás inversiones necesarias para el logro de las operaciones antes descritas, el cual para

efectos de este Acuerdo, será denominado como el **"PROYECTO DE INVERSIÓN"**, según se establece y se describe en el **"Anexo 1"**; recibiendo de **"EL PODER EJECUTIVO"** e **"INADET"**, los incentivos fiscales, no fiscales, económicos, de especie y de entrenamiento de acuerdo a lo que establece el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**.

El **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** se desarrollará en Carretera Chihuahua-Delicias Km 196+380, Lote Rustico Denominado "EL SILENCIO", municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA. Para efectos del cumplimiento de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, **"EL INVERSIONISTA"**, se obliga a lo siguiente:

1. Llevar a cabo una inversión directa en el **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** por un monto estimado de **USD $41,750,000.00 (Cuarenta y un millones setecientos cincuenta mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo a la planeación y descripción contenidas en el **Anexo 1.**

   Cuando la inversión se realice en Moneda Nacional y se requiera determinar o calcular el monto de inversión en dólares de los Estados Unidos de América, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la celebración del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**.

2. La generación de **101 (Ciento uno)** nuevos empleos directos, en el período de 3 (tres) años, conforme lo planificado y descrito en el **Anexo 1.**

   Para efectos del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, las **"PARTES"** acuerdan que por nuevos empleos se entenderán aquellos empleos generados en el Estado de Chihuahua por **"EL INVERSIONISTA"** directamente y/o a través de alguna o algunas de sus empresas matrices, filiales o subsidiarias, así como a través de cualquier empresa con quien **"EL INVERSIONISTA"** celebre un contrato de servicios de albergue ("shelter"), y que estén directamente vinculados con el **"PROYECTO DE INVERSIÓN"**, en lo sucesivo **"EMPLEOS GENERADOS"**, por lo que solo estos serán beneficiados por los incentivos establecidos en este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**.

3. Proporcionar a **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, evidencia de la contratación de **"EMPLEOS GENERADOS"**, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito.

4. Proporcionar a **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, evidencia sobre la permanencia de los **"EMPLEOS GENERADOS"** para efectos del **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** por 3 (tres) años consecutivos contados a partir de que se autorice por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la reducción del pago del Impuesto Sobre Nómina que se señala en la Cláusula Tercera.

5. Utilizar los incentivos otorgados por **"EL PODER EJECUTIVO"** e **"INADET"** pactados en el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, únicamente para el beneficio del **"PROYECTO DE INVERSIÓN"**, así como para su desarrollo, en las instalaciones que se operen en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

6. Entrenar a sus empleados, utilizando la tecnología adecuada aprobada por **"EL INVERSIONISTA"**, con el objetivo que sus productos sean competitivos y reconocidos a nivel internacional.

7. Usar e integrar, cuando sea posible, proveeduría local, siempre y cuando esta integración no afecte y/o dañe la competitividad y calidad de sus productos.

   Para tal efecto, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, asesorará a **"EL INVERSIONISTA"**, sobre las empresas dedicadas a la proveeduría, tanto de productos como de servicios relacionados en el Estado.

   En lo sucesivo y para los efectos previstos en este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, las obligaciones descritas en esta Cláusula Segunda, serán identificadas como las **"OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA"**.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO".

1. **"EL PODER EJECUTIVO"** otorga a **"EL INVERSIONISTA"** el siguiente:

   1.1 **INCENTIVO FISCAL**.
   Consistente en la reducción del 100% (cien por ciento) en el Impuesto sobre Nómina por un período de **5(cinco) años**, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la solicitud de aplicación de incentivos correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda, sobre los **101 (Ciento uno) "EMPLEOS GENERADOS"** conforme lo señalado por el numeral 2 de la Cláusula Segunda.

   "EL INVERSIONISTA" deberá presentar, durante los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la firma del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, y previo al vencimiento de cada anualidad, el escrito de petición a **"EL PODER EJECUTIVO"**, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a fin de que **"EL PODER EJECUTIVO"** proceda a ejecutar la reducción del Impuesto Sobre Nómina. Dicha solicitud deberá ser autorizada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dentro de un plazo no mayor a cuarenta (40) días naturales contados a partir de la fecha en que esta solicitud sea presentada por **"EL INVERSIONISTA"**.

   "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, se compromete a proporcionar a **"EL INVERSIONISTA"** el formato o papelería requerida para someter dicha solicitud, así como su oportuno seguimiento ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

   "LAS PARTES" acuerdan que los estímulos fiscales que se refieren en la presente cláusula, se otorgan y aplicarán bajo los términos y condiciones que establece el Decreto 57/2010 I P.O., por el que se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de abril de 2012, así como en el DECRETO No. 559/2014 V P.E., mediante el cual se reforma el Artículo 1 del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2012, encontrándose en pleno vigor y efecto, así como el Reglamento al Decreto 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de agosto del 2012.

1.2. APOYO ECONÓMICO.

"EL PODER EJECUTIVO" se compromete a otorgar a **"EL INVERSIONISTA"**, un apoyo económico directo por la cantidad de **$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América),** para cumplir con los objetivos del **"PROYECTO DE INVERSIÓN"**, conforme los siguientes conceptos:

i. **50-70% para el desarrollo del ecosistema local de proveeduría estratégica:**

- Desarrollo de proveedores locales, incluyendo:
  - Adquisición de equipo y tecnología
  - Certificaciones
  - Desarrollo de proveedores indirectos (procesos especiales, automatización, robótica, entre otros).
  - Alianzas estratégicas o Joint Ventures.
- Empresas locales que se encuentren invirtiendo en tecnología o procesos para sectores estratégicos y que actualmente no se cuente con ellos en el Estado.
  - Adquisición de equipo y tecnología.
  - Certificaciones
  - Desarrollo de proveedores indirectos (procesos especiales, automatización, robótica, entre otros).
  - Alianzas estratégicas o Joint Ventures.

ii. **30-50% del apoyo total podrá ser utilizado para capacitaciones y entrenamiento de alto nivel no disponible en el CENALTEC. Este entrenamiento puede ser llevado a cabo en las oficinas centrales de la empresa, universidades, centros técnicos de investigación en México o el extranjero.**

iii. **100% para el desarrollo de Centro de Investigación y Desarrollo en el Estado.**

Los apoyos estarán sujetos a la formalización que se lleve a cabo con la suscripción de un convenio diverso, que contenga los términos y condiciones de entrega, celebrado entre **"EL INVERSIONISTA" y "EL PODER EJECUTIVO"** a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), así como de las Disposiciones Legales aplicables para el Programa de Incentivos No fiscales para nuevas inversiones.

El apoyo podrá otorgarse en su equivalencia en Moneda Nacional, del cual se deberá tomar como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al día de la celebración del convenio referido en el párrafo anterior.

"EL PODER EJECUTIVO" manifiesta y garantiza que los incentivos otorgados por medio del presente instrumento no contravienen en forma alguna las disposiciones de los ordenamientos citados con anterioridad.

2. **EL PODER EJECUTIVO"** proveerá a **"EL INVERSIONISTA"** los siguientes **INCENTIVOS NO FISCALES**, a través de:

2.1. "INADET" por conducto del **CENALTEC.-** El desarrollo de un programa de entrenamiento en **CENALTEC** Chihuahua, únicamente por lo que dispone el **"PROYECTO DE INVERSIÓN",** para la

capacitación de **101 (ciento uno)** nuevos empleados, a una tarifa preferencial de **EUA $4.00 (Cuatro dólares 00/100 Moneda de Curso legal de los Estados Unidos de América)** por persona/hora de entrenamiento, a partir del primer año, de conformidad a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Servicios de Capacitación correspondiente.

"EL INVERSIONISTA" mediante la transferencia de conocimiento de alta especialidad, lo que se traducirá en la formación y desarrollo de entrenadores lideres en el Estado, apoyará en la capacitación y entrenamiento de instructores con la finalidad de potencializar el talento y la mano de obra Chihuahuense; además que, **"EL INVERSIONISTA"** proporcionará a **CENALTEC** en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, maquinaria, herramienta, y equipo, si así fuera requerido por **CENALTEC** Chihuahua y autorizado por "**EL INVERSIONISTA"**, para desarrollar el programa de entrenamiento, mismo que es elaborado de manera conjunta por **"EL INVERSIONISTA"** y **CENALTEC.**

2.2. La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, (en lo sucesivo denominado como "**SCOP"**), apoyará mediante aportación en especie, en uso de sus facultades conferidas, para el proyecto de Construcción de Terracerías en Vialidad y Canal principal, representando un incentivo en especie de $9,778,282.15 (Nueve millones setecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), con base a los siguientes elementos y materiales:

1. Refacciones y mantenimiento de la maquinaria a utilizar, incluyendo:
    - Refacciones y reparaciones menores.
    - Servicio preventivo a maquinaria.
    - Servicio para camión de volteo y/o camión cisterna.
    - Equipo de corte para maquinaria.
2. Material para impregnación ECI-45
3. Mano de obra para construcción de terracerías y base
4. Movimientos y traslados de maquinaria.

3. **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, proporcionará a **"EL INVERSIONISTA"** dentro del ámbito de sus facultades, asistencia ante las autoridades Federales y Municipales competentes, así como para las gestiones que resulten necesarias para la implementación de los programas de incentivos y/o inversión, tales como licencias de construcción, y otros que puedan ser aplicables previstos en el presente "**ACUERDO DE INVERSIÓN".**

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PODER EJECUTIVO" e "INADET" comprenden y aceptan que por razón de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, han recibido, recibirán y/o conocerán información que es de gran valor para **"EL INVERSIONISTA"** ya que representa una ventaja competitiva o económica sobre sus competidores, misma que no es pública y, es considerada como confidencial, y en relación a la cual, **"EL INVERSIONISTA"** ha tomado medidas necesarias para mantenerla en secreto y confidencial (en lo sucesivo la "Información").

"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET", aceptan que tratarán cualquier Información, incluso la que sea por escrito, oral, electrónica, o de otra forma, que sea facilitada por **"EL INVERSIONISTA"** a **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** así como a sus empleados, funcionarios, agentes, asesores o representantes (conjuntamente identificados como los "Representantes"), incluido el hecho de que **"EL INVERSIONISTA"** esté interesado en llevar a cabo el **"PROYECTO DE INVERSIÓN"**, como confidencial y no será revelada, comentada, divulgada o descrita a ninguna persona (que no sean empleados, directores o funcionarios en **"EL**

PODER EJECUTIVO" e "INADET" , involucrados directamente con este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** y que deban conocer la información) sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL INVERSIONISTA"**. Aceptando por los anteriores multicitados, así como por sus Representantes que deberán usar la Información exclusivamente para propósitos de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**.

El término Información no incluye la información que: (I) sea o se convierta generalmente disponible al público por otro medio distinto a la revelación que pudiera realizar el **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** "o sus Representantes en violación a este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**; (II) estuvo en posesión de **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"**, antes de que hubiera sido proporcionada por o a nombre de **"EL INVERSIONISTA"** de acuerdo con, o en conexión con, este Acuerdo de Inversión y todos aquellos convenios, contratos y/o acuerdos celebrados entre **"EL INVERSIONISTA"** y cualesquiera de las partes integrantes, siempre y cuando sea posible que los anteriores, comprueben dicha posesión anterior; o (III) fue independientemente desarrollada por **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET".**

"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET" reconocen que toda la información revelada, obtenida o recibida por **"EL INVERSIONISTA"** o por cualquiera de sus filiales, afiliadas, empresas matrices, empleados, funcionarios, etc. bajo, o en conexión con este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, con anterioridad, durante o después de la fecha de firma de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, será y quedará en sola y exclusiva propiedad de **"EL INVERSIONISTA"**.

A la terminación de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** y a solicitud de **"EL INVERSIONISTA"**, **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, deberán entregar en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a **"EL INVERSIONISTA"** todos los documentos, materiales, información y/o reproducciones en cualquier forma o medios recibidos o preparados por **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** o sus Representantes, los cuales se encuentren en su posesión y que constituyan, contengan o incorporen cualquier Información propiedad de **"EL INVERSIONISTA"**, y no deberán modificar, copiar, reproducir o mantener ninguno de esos materiales o la información, incluyendo copia de ellos y deberán regresar todos los documentos, materiales o Información que haya sido recibida por el **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** directa o indirectamente de o por cualquier otra empresa requerida para hacerlo.

"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET" además aceptan regresar o destruir cualquier documento, copias de folios, resúmenes, análisis, compilaciones, pronósticos, estudios o cualquier otra Información preparada por ellos, fija en cualquier medio o forma, usado, derivado o basado en la Información de **"EL INVERSIONISTA"**.

Cualquier información revelada, obtenida o recibida por **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** que, debido a su naturaleza, no pueda ser regresada o destruida, deberá continuar en estricta confidencialidad y secrecía sujeta a los términos y condiciones de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**. **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** serán responsables por la revelación y/o uso no autorizado de la Información por terceras personas.

QUINTA. - TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 fracciones I, V y VIII y 77 fracción XV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** están obligados a transparentar la información que se genere con motivo de los incentivos que en el presente acuerdo se le otorgan a **"EL INVERSIONISTA"** toda vez que se considera como persona moral de derecho privado, constituida conforme a la ley correspondiente.

SEXTA. - AVISOS. Todos los avisos y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse con relación a este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, se harán por escrito con acuse de recibo, en días y horas hábiles dirigidas a los domicilios y a los responsables del seguimiento y cumplimiento del **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** que se

indican a continuación. Siempre que no se notifique en términos de esta misma cláusula cualquier cambio en los domicilios antes citados, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los mismos, surtirán plenamente sus efectos:

Para **"EL PODER EJECUTIVO"**:	La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1 Complejo Industrial Chihuahua Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31136 Tel. +52 (614) 442-3300
Para **"INADET"**:	Dirección General. Ave. Central No. 8901 Parque Industrial Sur Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31385 Tel. +52 (614) 4298500
Para **"EL INVERSIONISTA"**:	Avenida Valle Escondido No 5500, Interior 204, Punto Alto E2, Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31115.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INVERSIONISTA" acepta la facultad discrecional que le confieren los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua al Gobernador o Gobernadora del Estado de Chihuahua, para dar por terminado el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PODER EJECUTIVO"** e **"INADET"**, siempre y cuando a consideración de **"EL PODER EJECUTIVO"** exista un incumplimiento substancial de las obligaciones de **"EL INVERSIONISTA"** contraídas bajo el presente instrumento.

OCTAVA. - DISMINUCIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN. Salvo en el caso que prevé la Cláusula Novena de este instrumento, **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá disminuir, revocar o cancelar los incentivos fiscales otorgados cuando concurra alguno de los supuestos que señala el Art. 45 del Reglamento al Decreto 57/2010 I P.O., por el que se expiden las normas básicas que regulan el otorgamiento de beneficios fiscales en el Estado de Chihuahua, ocasionando la pérdida o disminución del incentivo otorgado y el cobro íntegro o el de las diferencias por las contribuciones correspondientes a la cancelación o disminución del incentivo.

NOVENA. - FUERZA MAYOR. Para efectos de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, "Fuerza Mayor" significa cualquier temblor, inundación, fuego, epidemia, accidente, explosión, sabotaje, huelga, tormenta, descontento civil, actos de guerra o condiciones derivadas o atribuibles a guerra sea declarada o no, invasión, acciones militares, acciones cometidas por enemigos públicos, embargos, emergencia nacional, manifestaciones, desobediencia civil, terrorismo, actos que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por **"EL INVERSIONISTA"** ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, así como cambios severos en las condiciones de mercado o la situación de precio de mercado externo que afecten la solvencia de **"EL INVERSIONISTA"**, así como eventos similares que se encuentren más allá del control de cualquiera de las partes afectadas, mientras que hayan actuado o actúen de manera razonable.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra, por cualquier retraso o falta de ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, ni tampoco se considerará a dicho retraso o falta de ejecución como un incumplimiento a este Acuerdo si se actuó de buena fe, ni derivará en una responsabilidad por daños, siempre que dicho retraso o falta sea ocasionado por una causal de Fuerza Mayor, y que dicha ejecución sea aplazada hasta que dicha causal de Fuerza Mayor concluya, pudiendo optar la parte que invoca la causal de Fuerza Mayor, por ser su derecho, en no cumplir con las obligaciones que se establecen en este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** a su cargo, durante un periodo de tiempo razonable, una vez que el evento que ocasione la Fuerza Mayor haya concluido.

La parte que invoque la causal de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra de (a) cualquier causa de Fuerza Mayor y (b) de ser posible, la fecha en que dicha causal de Fuerza Mayor concluya, incluyendo la fecha en que dicha parte estará en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en virtud de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**. Dicha notificación deberá realizarse lo antes posible, pero en ningún caso después de diez (10) días hábiles de haber ocurrido la causal de Fuerza Mayor. Sin perjuicio a lo anterior, si la causal de Fuerza Mayor resulta en la imposibilidad de utilizar algún medio de comunicación, y por tanto la notificación no puede ser efectuada dentro del plazo anteriormente establecido, la parte que invoca la causal de Fuerza Mayor deberá realizar la notificación tan pronto como los medios de comunicación sean restablecidos, pero no después de diez (10) días hábiles a partir de la reanudación de dichos medios de comunicación. En el supuesto que alguna de las partes no lleve a cabo la notificación dentro de los plazos establecidos para tal efecto, dicha parte renunciará a su derecho de invocar la causal de Fuerza Mayor a causa de su incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**.

DÉCIMA. - INDEPENDENCIA CONTRACTUAL. La relación generada por este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** es entre partes independientes. Ninguna de las partes, ni sus funcionarios, agentes, vendedores o empleados tendrán la facultad o autoridad para: llevar a cabo negociaciones en nombre de o en representación de la otra parte; realizar propuestas, promesas, manifestaciones, declaraciones u otorgar garantías en representación de o en nombre de la otra parte; asumir o generar cualquier tipo de obligación, ya sea expresa o tácitamente, en representación de la otra parte; contratar o comprometer en nombre de la otra parte; obligar a la otra parte de manera alguna; o comprometer o incurrir en gastos o costas a nombre de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, **"LAS PARTES"** acuerdan que el término de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** continuará hasta que todas y cada una de las obligaciones asumidas por cada uno sean reconocidas como finalizadas o cumplidas.

Con respecto a las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta o cualquier disposición de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** que por su naturaleza se prolonguen más allá de su vencimiento o terminación, dichas obligaciones sobrevivirán al vencimiento o la terminación de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** según lo acordado en este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN. Este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** así como los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, no podrán ser cedidos por **"EL INVERSIONISTA"** sin el previo consentimiento por escrito de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

DÉCIMA TERCERA. - ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** están incluidos únicamente para referencia de **"LAS PARTES"** para facilitar su ubicación y de ninguna forma podrán afectar el sentido o la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - LEYES APLICABLES. Para la interpretación y cumplimiento del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes aplicables en el estado de Chihuahua, México, renunciando a cualquier fuero a que pudieren tener derecho por sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, resolverán sobre cualquier controversia que pudiera surgir relacionada con la interpretación, cumplimiento y ejecución de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN".**

DÉCIMA SEXTA. - INTEGRIDAD DEL ACUERDO DE INVERSIÓN. El presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, incluyendo sus anexos, constituyen el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** por lo que respecta al **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** e incentivos descritos en este **"ACUERDO DE INVERSIÓN",** excluyendo expresamente los incentivos federales, no substituye y cancela cualquier otro acuerdo, convenio, negociación o compromiso y orden judicial relacionados con el objeto del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** y no podrá ser renunciado o modificado, excepto por un acuerdo por escrito firmado por un representante legal o apoderado, debidamente autorizado por cada una de **"LAS PARTES"** contratantes.

"EL INVERSIONISTA" podrá solicitar a **"EL PODER EJECUTIVO" e "INADET"** según corresponda conforme a la ley y los requisitos aplicables, la modificación de este **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** con el fin de solicitar incentivos adicionales en caso de que surjan nuevos proyectos e inversiones para la operación de **"EL INVERSIONISTA"** en el estado de Chihuahua, en el entendido de que **"EL INVERSIONISTA"**, durante la vigencia del **"ACUERDO DE INVERSIÓN"**, cumpla cabalmente con el **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** detallado en el **Anexo 1.**

ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE. SIGUE HOJA DE FIRMAS.

Leído en su totalidad el presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** y manifestando **"LAS PARTES"** su total aceptación con el mismo, se firma al calce y margen para constancia en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el día 13 de Enero de 2025.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

MTRO. ULISES ALEJANDRO FERNÁNDEZ GAMBOA
SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

M.I. JORGE IGNACIO CHANEZ PEÑA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

POR "INADET"

ING. SERGIO MANCINAS PEÑA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

POR "EL INVERSIONISTA"

C. JOSÉ JULIÁN BAUTISTA SANZ
REPRESENTANTE LEGAL
MANDA FERROL, SAPI DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 15/16 FORMA PARTE DEL ACUERDO DE INVERSIÓN QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E INADET Y POR LA OTRA PARTE, MANDA FERROL, SAPI DE C.V., DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, MEXICO, EL DÍA 13 DE ENERO DE 2025.

"ANEXO 1"
"PROYECTO DE INVERSIÓN"

DESCRIPCIÓN	EMPLEOS/INVERSIÓN*
El establecimiento de una planta de manufactura de la industria de la transformación, enfocada en el proceso de acero laminado en caliente, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y demás inversiones necesarias para el logro de las operaciones antes descritas.	**101/41,750,000.00** *(Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)

AÑO	INVERSIÓN (*Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
AÑO 1[1]	$22,100,000.00
AÑO 2	$19,650,000.00
AÑO 3	-
AÑO 4	-
AÑO 5	-
TOTAL	**$41,750,000.00**

AÑO	NUEVOS EMPLEOS
AÑO 1	-
AÑO 2	-
AÑO 3	40
AÑO 4	31
AÑO 5	31
TOTAL	101

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DEL ACUERDO DE INVERSIÓN QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E INADET Y POR LA OTRA PARTE, MANDA FERROL, SAPI DE C.V., DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, MEXICO, EL DÍA 13 DE ENERO DE 2025.

[1] Los valores insertos son tomados de la solicitud de información para evaluación de incentivos de proyectos de inversión, presentada por **"EL INVERSIONISTA"**.
[1] Para efectos del cómputo, el Año 1 iniciará a la firma del presente **"ACUERDO DE INVERSIÓN"** y los años subsecuentes iniciaran al vencimiento de cada periodo anual.